Radicación: 50001310700220250007200
Accionante: Fumigabien S.A.S
Accionado: Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) - Fondo Emprender

Informe secretarial. Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025). Se ingresa al despacho del señor juez la presente acción de tutela promovida por Fumigabien S.A.S, en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) - Fondo Emprender, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, a la no discriminación y el derecho a la libre competencia.



Mónica Patricia Gallego Hernández
Auxiliar Judicial

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado
Villavicencio (Meta)

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Acción de tutela
Auto 388 de 2025

Se recibe por reparto la acción de tutela promovida por Fumigabien S.A.S, representada legalmente por la señora Katerine Alexandra Alfonso Mican, en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) - Fondo Emprender, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y a la no discriminación y el derecho a la libre competencia.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, se ordena:

1. Avocar conocimiento de la presente acción de tutela.

2. Vincular a la **Procuraduría Regional Meta, a la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - Despacho Viceprocurador General, a la Dirección Nacional de Empleo y Trabajo, Coordinación Nacional de Emprendimiento, Centro de Industria y Servicios del Meta y Dirección Regional Meta del SENA. Igualmente, a las personas interesadas dentro de la Convocatoria Nacional de Fortalecimiento Empresarial n.° 122 de marzo de 2025 cuyo objeto es «Financiar el fortalecimiento de empresas constituidas legalmente, que cumplan con las condiciones establecidas en la reglamentación del Fondo Emprender»**, comoquiera que podrían tener un interés legítimo en la actuación y resultar afectados con las decisiones que se adopten en el presente trámite constitucional.

1. **Comunicar esta determinación a los accionados y vinculados y solicitar al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) – Dirección General que, a su vez, notifique la presente decisión a las personas interesadas dentro de la Convocatoria Nacional de Fortalecimiento Empresarial n.° 122 de marzo de 2025 cuyo objeto es «Financiar el fortalecimiento de empresas constituidas legalmente, que cumplan con las condiciones establecidas en la reglamentación del Fondo Emprender».** Para tales efectos se deberá remitir copia de la acción de tutela y sus respectivos anexos.

2. Lo anterior para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

3. Los informes, memoriales y demás documentos deberán ser remitidos en medio magnético y/o al siguiente correo electrónico: notificaciones02espvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De la medida provisional

La accionante solicita como medida cautelar que se ordene la suspensión de la Convocatoria Nacional de Fortalecimiento Empresarial n.° 122 de marzo de 2025 cuyo objeto es «Financiar el fortalecimiento de empresas constituidas legalmente, que cumplan con las condiciones establecidas en la reglamentación del Fondo Emprender», así como su cronograma hasta que se resuelva frente a la vulneración de los derechos invocados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el cierre de la mencionada convocatoria está previsto para el 27 de junio de 2025 y que hasta la fecha no ha podido postularse. Ello en razón a que se le comunicó que no era posible participar debido a que su composición accionaria había sido modificada. Situación que es su sentir, le causaría un perjuicio irremediable, dado que ninguna norma establece que dicha circunstancia sea una limitante para participar.

Es importante señalar que, previo a emitir cualquier decisión, es indispensable que se vincule debidamente el contradictorio, puesto que en este caso se requiere conocer la versión tanto de la accionada como de los vinculados que permita dilucidar el planteamiento del caso y adoptar las medidas tendientes a restablecer los derechos presuntamente amenazados o vulnerados, más aún cuando no se acredita el perjuicio irremediable que afecte gravemente derechos vitales fundamentales.

Asimismo, una determinación de esa naturaleza está sometida a recolección de información que establezca la titularidad de los derechos invocados y la procedencia excepcional por esta vía constitucional de un asunto de naturaleza evidentemente de competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, situación que no puede ser verificada en este momento, lo cual, a todas luces revela la posibilidad de esperar para definir el asunto hasta el momento de la emisión del fallo, sin dejar de mencionar que no logra evidenciarse la satisfacción de los requisitos de necesidad y urgencia que demanda el art. 7º del Decreto 2591 de 1991

para conceder la protección cautelar, puesto que no se aportó la evidencia necesaria que cimentara una orden en ese sentido.

Efectuadas, las anteriores precisiones, en consideración del despacho no es procedente ordenar alguna medida provisional en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) - Fondo Emprender.

Notifíquese y cúmplase,



David Francisco Rodríguez Galvis
Juez